

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 06 DE LEGANÉS

Pza. de la Comunidad de Madrid, 5 , Planta 2 - 28912

Tfno: 913307569

Fax: 913307494

juzgado_leganes6@madrid.org

47002190

NIG: 28.074.00.2-2021/0002556

Procedimiento: Concurso consecutivo 165/2021

Materia: Otros asuntos de parte general

NEGOCIADO 4

Acreeedor: AYUNTAMIENTO DE LEGANES

LETRADO EN ENTIDAD MUNICIPAL

Abogacia del Estado Agencia Estatal de Administración Tributaria en Madrid Civil y Mercantil

LETRADO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

CAIXABANK, S.A.

PROCURADOR D./Dña. JULIO CABELLOS ALBERTOS

Concurado: D./Dña. EVARISTO ALONSO GARCIA y D./Dña. MARIA ANGELES CABRERA GARCIA

PROCURADOR D./Dña. RODRIGO PASCUAL PEÑA

D./Dña. JORGE NARCISO COBO GARCIA

LETRADO D./Dña. JORGE NARCISO COBO GARCIA

A U T O 384/2025

En Leganés, a once de abril de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El administrador concursal presentó el correspondiente Plan de liquidación del que se dio traslado a las partes personadas a fin de que pudieran formular sus observaciones y propuestas de modificación.

SEGUNDO: Mediante auto de fecha 10 de abril de 2024 se resolvieron las alegaciones presentadas por la representación procesal de los concursados, declarándose no haber lugar a la exclusión de la vivienda habitual de los deudores del plan de liquidación, ni su dación en pago.

TERCERO: Mediante Diligencia de Ordenación de fecha 28 de marzo de 2025 se ha acordado pasar las actuaciones a SSª para dictar la resolución correspondiente.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 419 del TR de la Ley Concursal establece que el juez, según estime conveniente para el interés del concurso, deberá, mediante auto, aprobar el plan en los términos en que hubiera sido presentado, introducir en él las modificaciones que estime necesarias u oportunas o acordar la liquidación conforme a las reglas legales supletorias. En el auto que se apruebe el juez deberá incluir íntegramente el plan de liquidación aprobado.

En defecto de previsiones en el plan de liquidación, los bienes y derechos de la masa activa se enajenarán, según su naturaleza, por las disposiciones establecidas en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil para el procedimiento de apremio.

SEGUNDO: En el presente caso, resulta procedente aprobar el Plan de liquidación presentado por la administración concursal por considerarse ajustado a derecho.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO aprobar el Plan de liquidación presentado por la administración concursal.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma puede interponerse recurso de apelación en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de veinte días contados desde el día siguiente a su notificación, en el que el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, conforme dispone la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así lo acuerda, manda y firma SS^a Doña María Pilar Esteban Pellicer, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Leganés.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0945847459535177465183**

Este documento es una copia auténtica del documento Auto aprueba el Plande Liquidacion sin modificacionesmanteniendo el presentado por la administracion concursal, art. 419.1 TRLC firmado electrónicamente por MARIA PILAR ESTEBAN PELLICER, MIGUEL ANGEL BONILLA GOMEZ